



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 SEP 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 009-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jabs con Proveído N° 509632/GOB.REG-HVCA/PR-SG y la Solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo interpuesto por don Mauro Godofredo Reginaldo Villa; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; asimismo, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, en mérito a la norma precitada don Mauro Godofredo Reginaldo Villa, solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, señalando que habiendo presentado recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2012/GOB.REG.HVCA/GGR el día 07 de mayo del 2012, el mismo debió haberse resuelto dentro de los 30 días, es decir hasta el 18 de junio del 2012, conforme al Artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y no recién con fecha 21 de junio del 2012 como sucedió en el presente caso, al emitirse la Resolución Gerencial General Regional N° 624-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de modo extemporáneo por lo que solicita la aplicación del silencio administrativo positivo y se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, el silencio administrativo es la sustitución de la expresión concreta del órgano administrativo por la manifestación abstracta prevenida por la ley, estableciendo una presunción a favor del administrado, en cuya virtud transcurrido un determinado plazo derivamos una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido (estimatorio o desestimatorio), es el contenido de la presunción positiva o negativa formulada por el sistema jurídico el que otorga significado a la actividad silente, imponiendo al mismo tiempo, las condiciones y procedimientos para su concreción;

Que, al respecto es de precisar que el Silencio Administrativo Positivo, tiene por objeto establecer aquellos procedimientos que se encuentran sujetos a este tipo de silencio, para lo cual señala tres supuestos a saber: 1.- “Cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final”, supuesto en el que no se configura la petición del recurrente, puesto que no se trata de una solicitud para habilitar algún derecho ni para desarrollar una actividad económica que requiera autorización previa del Estado; 2.- “Cuando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores siempre que no se encuentren contemplados en la Primera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

19 SEP 2012

disposición Transitoria, Complementaria y Final, supuesto en el que tampoco se encuentra enmarcada la petición, por tratarse de la imposición de una medida disciplinaria y 3.- *“Tratándose de procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos”*; supuesto que tampoco es aplicable, en tanto que, como ya se indicó anteriormente la decisión recae en el interesado, no vulnera el interés de terceros”;

Que, siendo así, queda claro que la petición del recurrente sobre la no ejecución de la medida disciplinaria deviene en improcedente al no encontrarse dentro de los alcances del silencio administrativo positivo; sin embargo, dicho pedido debe ser merecedor de una respuesta conforme establece el Artículo 106° numeral 106.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en ese sentido, corresponde a la Oficina de Desarrollo Humano dar cumplimiento al Artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 11 de abril del 2012, una vez quede consentida la misma;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

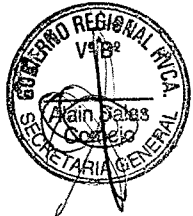
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don **MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA**, sobre aplicación de Silencio Administrativo Positivo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la **Oficina de Desarrollo Humano**, el cumplimiento al Artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 11 de abril del 2012, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL